

a la cuenta mencionada en la instrucción 2ª y acompañado de todos los ejemplares nº 3 de este impreso, clasificados por la E.C. en un grupo separado por cada Consejería, salvo que, por acuerdo entre la E.C. y la Delegación se hubieran entregado dichos ejemplares con anterioridad.

9ª. Con la misma periodicidad señalada en la instrucción anterior, la E.C. remitirá a lo Oficina gestora correspondiente (no a la Delegación de que dependa), los ejemplares nº 4 de este impreso, quedando el nº 5 archivado como comprobante en los referidas entidades.

10ª. Cuando alguna E.C. no dé cumplimiento a estas instrucciones y demás normas en vigor sobre la materia perderá su condición de colaboradora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de agosto de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso de apelación núm. 1487/87, promovido a instancia de la Junta de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación nº 1487/87 seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4ª), a instancia de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 13 de julio de 1987 en el recurso nº 81/84, interpuesto por D. José Cárdenas Argüelles sobre declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica, ha recaído sentencia con fecha 4 de julio de 1988 cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de 13 de julio de 1987 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, lo referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 29 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial en Huelva.

ORDEN de 2 de septiembre de 1988, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo, por la que se convoca subvenciones a ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.

Ilmos. Sres.:

La aplicación de la Orden de 22 de mayo de 1987 por la que se convocaron subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada ha demostrado la utilidad de esta fórmula para dotar de suministro de energía eléctrica al mayor número de viviendas de este tipo.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y la de Fomento y Trabajo, conscientes de la necesidad de mantener esta actuación, procurando extender sus beneficios al mayor número de viviendas posible, tienen previsto continuar con la puesta en marcha del programa conjunto de electrificación de la vivienda rural aislada.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. El programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada, recogido en la presente Orden, coordina al Plan de Electrificación Rural, de la Consejería de Fomento y Trabajo, y al Programa de Subvenciones para la Mejora de la Vivienda Rural, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º. La presente Orden regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, estableciéndose las condiciones generales y específicas que habrán de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios de dicho Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada en el año 1988.

Artículo 3º. Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos interesados, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Contar con un porcentaje de viviendas ocupadas de forma habitual y permanente sin electrificar igual o superior al 20% de su parque, según certificación del Acuerdo del Pleno Municipal.

b) Contar con un porcentaje de viviendas rurales aisladas igual o superior al 10% de su parque, según certificación del Acuerdo del Pleno Municipal.

c) Que las viviendas para las que soliciten la subvención sean residencia habitual y permanente de sus usuarios y se encuentren a una distancia superior a los 500 metros de la red de suministro público eléctrico en baja tensión.

d) Que los usuarios de las viviendas a que se refiere el apartado anterior tengan unos ingresos familiares totales inferiores a 1,5 veces al Salario Mínimo Interprofesional ó 0,20 del mismo por miembro de la unidad familiar.

Artículo 4º.

1. Los Ayuntamientos que, cumpliendo los requisitos de los apartados a) y b) del artículo 3º, estén interesados en obtener estas subvenciones, presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 30 días desde la publicación de esta Orden:

a) Certificado del Acuerdo del Pleno solicitando acogerse a este programa, y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono a las empresas instaladoras una vez percibida la subvención y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal acreditativo de que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 3º.

c) Relación preferencial de viviendas con indicación de sus usuarios con su D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que, cumpliendo la condición a que se refiere el artículo 3º, apartado d) podrían acogerse a este programa.

La relación preferencial citada deberá exponerse al público por el Ayuntamiento por un período no inferior a 15 días, a fin de que los afectados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Artículo 5º. La Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Fomento y Trabajo designarán los municipios a los que irá dirigida la subvención, en función de mayor necesidad, del grado de adecuación o los objetivos del Programa y de los recursos disponibles y asignará el número de viviendas objeto de la actuación en cada municipio, así como la cuantía total de la subvención por Ayuntamiento.

Las solicitudes serán resueltas mediante resolución conjunta del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6º. Cada uno de los Ayuntamientos seleccionados, de acuerdo con el número de instalaciones concedidos, y resueltas las reclamaciones a que se hace referencia en el artículo 5º, elaborará una lista definitiva de adjudicatarios, y la correspondiente lista de espera, que deberán remitir a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento, junto con las reclamaciones presentadas.

Artículo 7º.

1. Durante los 30 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución a que hace referencia el artículo 5º, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con arreglo a las prescripciones técnicas mínimas recogidas en el Anexo a la presente Orden.

2. Las empresas instaladoras han de cumplir las condiciones y requisitos mínimos regulados por Orden de 15 de julio de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento (BOJA 28.7.87).

Artículo 8°.

1. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, seleccionarán las empresas y les asignarán la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

2. Recibida la comunicación, el Ayuntamiento deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Reunir en un plazo no inferior a 15 días a los adjudicatarios con la empresa instaladora para que informe de los aspectos técnicos de su actuación.

b) Cooperar con la empresa instaladora en la localización de las viviendas de los adjudicatarios.

c) Ejercer de mediador en representación de la Administración Autónoma ante cualquier eventualidad entre usuarios e instaladores.

Artículo 9°. El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras no será superior a seis meses contados a partir de la fecha de selección y asignación.

Artículo 10°. El abono de las subvenciones a los Ayuntamientos se efectuará una vez acreditada la finalización de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de obra, expedida por el instalador, que deberá venir acompañada del informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo o de las Empresas colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía según la Orden de 28 de junio de 1981 sobre Entidades Colaboradoras para la aplicación de la reglamentación eléctrica y con las garantías previstas en la Orden de 15 de julio de 1987. Igualmente deberá acompañarse escrito del beneficiario comprometiéndose a no desmatar ni modificar la instalación durante el período de garantía, sin autorización expresa de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

El modelo que recoge toda la documentación prevista en este artículo será el aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 11°. Del programa previsto en la presente Orden la Consejería de Fomento y Trabajo subvencionará el 40% con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural y la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 60% restante con cargo al Programa de Subvenciones para la mejora de la vivienda rural.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Directores Generales de Arquitectura y Vivienda e Industria, Energía y Minas para que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Para todo lo no indicado en el presente Anexo, será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA días 24 y 28 de junio de 1988).

Como consecuencia derivada de la integración de España en la Comunidad Económica Europea, es de aplicación el Real Decreto 105/1988 de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

CONFIGURACION DE LA INSTALACION

1. La configuración de la instalación será la correspondiente al primer nivel de electrificación en viviendas (Configuración n° 3 de la Orden de 23.5.88).

2. La potencia nominal pico será como mínimo de 72 W.

3. La tensión de trabajo será de 12 V.

4. La capacidad de acumulación mínima será de 220 Ah. (en 100 horas de descarga).

5. No se admitirá la instalación de baterías que carezcan de la inscripción, en forma indeleble, de su capacidad (en 100 horas de descarga).

6. Se instalarán al menos 5 puntos de luz fluorescente de 18 W, uno de ellos con protección de intemperie, y una toma de corriente para 50 W que no permita inversión de polaridad.

DISEÑO DE LA INSTALACION

El Instalador presentará una Memoria de Diseño de la instalación-tipo, de acuerdo con el Anexo II previsto en la Orden de 23.5.88, para cada una de las provincias a las que desee ofertar.

En esta Memoria de Diseño, el tiempo de utilización de cada receptor eléctrico será obtenido a partir de la potencia total pico de la instalación.

PRESUPUESTO

En la Memoria de Diseño se incluirá el presupuesto desglosado de la instalación, incluyendo el IVA. El presupuesto total no podrá superar las 260.000 ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de julio de 1988, por la que se regula el programa de Formación de Expertos en Acuicultura.

El constante desarrollo del sector acuícola ha revelado la necesidad de formar a titulados superiores en las técnicas más avanzadas de cultivo, de forma que los empresarios encuentren con facilidad a personal especializado en el mercado de trabajo. Esta formación debe entenderse como una labor de especialización, de investigación aplicada, y de ensayo y aplicación de las técnicas conocidas en la zona o trasplantadas.

El Decreto 278/1987 de 11 de noviembre estableció el Plan Andaluz de Investigación, cuyo fin esencial es coordinar los programas sectoriales de la Comunidad Autónoma, por lo que cabe estructurar este Programa en ese marco ya definido.

El Decreto 94/1984 de 10 de abril, por el que se modifica la configuración y funciones de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroccidental, denominado en lo sucesivo como PEMARES, estableció entre los fines del Plan la labor de capacitación profesional y el impulsar la investigación para la implantación de mejoras técnicas en los cultivos marinos. Es necesario, por tanto, arbitrar fórmulas que permitan cumplir esa doble función, dotando a PEMARES de personal con capacidad para investigar, que a la vez se especialicen en la materia para; posteriormente, prestar sus servicios a las entidades acuícolas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

DISPONGO:

1. El Programa de Formación de Expertos en Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca se ejecutará por el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroccidental (PEMARES), materializándose en convocatorias regulares de becas.

2. Las becas tendrán carácter de especialización, y en su transcurso podrá desarrollarse una investigación complementaria de la formación.

3. Las becas tendrán una duración de seis meses con carácter general; sin embargo, en aquellos casos en que se realice investigación complementaria y resultara de interés para PEMARES el continuar la actividad, la beca podrá ser prorrogada por períodos iguales, hasta un máximo de dos años.